



RECENSIÓN

AA. VV (Salcedo Beltrán, Carmen, Directora), *La Carta Social Europea. Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo. Homenaje al Profesor José Vida Soria, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021*

D^a. DARÍA TERRÁDEZ SALOM
Doctora en Derecho Constitucional, mención “Doctor europeo”
<https://orcid.org/0000-0002-1963-9811>

Cómo citar este trabajo: Terrádez Salom, D. (2021). AA. VV (Salcedo Beltrán, Carmen, Directora), *La Carta Social Europea. Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo. Homenaje al Profesor José Vida Soria, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021. Lex Social, Revista De Derechos Sociales, 11 (2), 879–884.* <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6067>

La Profesora Carmen Salcedo Beltrán, Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Valencia y Consultora Experta Internacional del Consejo de Europa (Servicio de la Carta Social Europea), ha dirigido una obra colectiva sobre la Carta Social Europea. En la misma han participado un grupo de reconocidos expertos de la disciplina laboral y constitucional con una dilatada trayectoria profesional en la defensa de los derechos sociales. El lector no solo tendrá acceso, a través de la lectura de esta obra, a una incontestable reivindicación de los derechos sociales y de la dignidad de la persona por parte de autores especialistas en la materia y comprometidos con la justicia, sino también al convencimiento de la necesidad de defender y fortalecer nuestro Estado social, pilar fundamental de cualquier Estado democrático que se precie.

El libro se publica en un año caracterizado por ser conmemorativo del 60 aniversario del texto de 1961 y el 25 de la versión revisada de 1996. A esta celebración general se ha sumado una particular: la ratificación por España, con entrada en vigor el 1 julio, de la

Constitución Social de Europa que, además, incorpora la declaración específica de la Parte IV, art. D.2) de la CSE revisada, de aceptación de la supervisión de sus obligaciones según el procedimiento de reclamaciones colectivas.

El título, que la sitúa como *Pilar de recuperación y sostenibilidad del modelo social europeo*, avanza su interés. Si este la distingue, más lo hace la referencia que hay a continuación y que nos emociona a todos. Se está ante un homenaje al Profesor José Vida Soria. En cuanto a esta última nota, no es original, pues existen otras similares. Su singularidad reside en querer destacar una faceta menos conocida pero crucial pues fue el primer español en incorporarse al órgano europeo más importante de garantía de los derechos sociales, el Comité de Expertos Independientes -actual Comité Europeo de Derechos Sociales-. Él fue el precursor a la hora de destacar el potencial, la proyección y la virtualidad de pacto europeo por excelencia de derechos sociales. Se ha de destacar la oportuna foto que precede el contenido del libro. Esta transmite la relevancia del Profesor Vida Soria de dos formas muy significativas. Por un lado, el insigne lugar en el que está ubicada, la *Galerie des Présidents* del edificio Ágora del Consejo de Europa. Por otro lado, por la contundente identificación que hizo con el mejor modelo esquemático-normativo internacional de Estado de Bienestar.

El libro tiene el privilegio de estar prologado por *Jan Malinowski*, Director del Departamento de la Carta Social Europea y Secretario Ejecutivo del Comité Europeo de Derechos Sociales. En el mismo, con la sutileza que preside la compleja gestión del Tratado y de los Estados parte, subraya la exigencia de que España se dote de los instrumentos de gobernanza óptimos en cumplimiento del mandato constitucional, identificándolos, naturalmente, con los referenciados en las primeras líneas. Afortunadamente, este deseo es ya una realidad después de 21 largos años tras la firma de la Carta Social Europea revisada en el año 2000, 21 largos años perdidos en cuanto a garantía y reconocimiento de los derechos sociales.

A continuación, le siguen los ocho capítulos en los que se ha estructurado.

El primero, redactado por Luis Jimena Quesada, Presidente del Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa entre los años 2009 a 2014, contiene un decálogo de razones por las que es necesario ocuparse, sin más dilación, de las ratificaciones pendientes. El autor es categórico al indicar que su ausencia hace ostensible un gran déficit democrático. Se estructuran en cinco, distinguiendo entre las de carácter político, académico, jurídico, pragmático y ético. Entre otras, señala que se ha de ser coherente con la fórmula estatal de la disposición que sirve de “pórtico” a la Constitución española, es decir, la definición de España como “Estado social y democrático de Derecho”. Se concluye con la insostenible situación de falta de compromiso por parte de los responsables gubernamentales de los instrumentos normativos europeos emblemáticos en materia de derechos sociales.

El segundo capítulo, elaborado por la responsable, contextualiza en el ordenamiento jurídico nacional e internacional los instrumentos que estaban incorporados al sistema de

fuentes en estos momentos. El desconocimiento y confusión es enorme, así lo presenta con ejemplos. Es urgente corregir las deficiencias por todas las instituciones públicas. Para contribuir a su aprehensión ilustra sobre sus orígenes y su futuro. En cuanto al primero, tras explicar la aprobación separada, explica cómo se ordena en Partes, aclara fundadamente su naturaleza jurídica vinculante, así como la de su organismo de supervisión con los dos mecanismos de control, el sistema de informes y el procedimiento de reclamaciones colectivas. En su examen, atiende a los últimos pronunciamientos emitidos y su impacto en las jurisdicciones domésticas, con la intención de que los análisis de materias específicas que se incluyen posteriormente se encuadren apropiadamente.

Los siguientes estudios ilustran de forma concreta materias que en estos momentos revisten especial atención. A tal efecto, el Capítulo III, redactado por los Profesores José Ignacio García Ninet y Jesús Barceló Fernández, examina la protección que la Carta Social Europea establece en cuanto a la seguridad social con el compromiso de mantenerla. El art. 12 de la Carta Social Europea, que garantiza a todos los ciudadanos un régimen de Seguridad Social adecuado y su transcendental principio de progresividad, es esencial. A lo largo de las páginas se analiza dicho precepto junto con la exégesis del Comité Europeo de Derechos Sociales desde la perspectiva general y particular de nuestro país. Igualmente se atiende a la protección complementaria, en la que el art. 13 pasa a ser el protagonista que otorga el derecho a la asistencia social y médica. Todo ello desde una valoración de ambas como derecho humano que sigue siendo un reto a alcanzar.

Uno de los debates más presentes en la mayoría de foros jurídicos es el relativo a la extinción improcedente de la relación contractual. El profesor Cristóbal Molina Navarrete es exponente desde hace años en esta materia. A partir de la descripción de la protección multinivel, se detiene en la protección que proporciona el Convenio nº 158 de la OIT y el art. 24 CSEr para abordar la legitimidad y cuantificación de los despidos sin causa. Aunque este último no estaba en ese momento ratificado, la implementación por la vía de la integración en el primero era una realidad, como muestran los pronunciamientos que el estudio incorpora. Esto exige la necesaria recuperación de un equilibrio, dotado de seguridad jurídica.

Otro tema de gran actualidad es el referido a la renta mínima. El profesor José Luis Monereo Pérez precisa, tras la reciente aprobación en España, su funcionalidad y aclara aspectos muy importantes en cuanto a su naturaleza jurídica. La tendencia a asimilarla a otras de carácter universalista demanda un encuadramiento correcto. También las garantías que facilita la Carta Social Europea que no se limitan a la protección de la asistencia social, sino que van más allá con las disposiciones que protegen frente a la pobreza y la exclusión social (art. 30) o el derecho a la vivienda (art. 31). El Profesor Monereo realiza una acertada reflexión sobre la pobreza y la exclusión social como gravísimas violaciones de los derechos humanos fundamentales, una denuncia necesaria si tenemos en cuenta que estos dos fenómenos se están convirtiendo en algo más habitual de lo esperado, máxime cuando asistimos con perplejidad a la insoportable

mercantilización de lo social frente a la cuasi inexistente preocupación por la dignidad de la persona.

El capítulo del profesor Guillermo García González se ocupa de examinar las garantías y prerrogativas que el art. 28 CSEr confiere a los representantes de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones representativas. El estudio se inicia con una aproximación teórica a los fundamentos de la protección de la función representativa, alcanzando tanto a las garantías como a las facilidades de los representantes de los trabajadores.

Partiendo del marco teórico expuesto, el capítulo analiza en profundidad el alcance y dinámica que la protección de la función representativa ha merecido en el marco del art. 28 CSEr. Para ello, el estudio se articula con base en las conclusiones del CEDS, en cuanto a máximo interprete y garante de los derechos derivados de la CSE, así como en la observación interpretativa que se realizó sobre el precepto en las Conclusiones del año 2010. El capítulo analiza de forma minuciosa el alcance y contenido del art. 28 CSEr, basándose en las conclusiones que el CEDS ha dictado sobre la materia desde el año 2003, primer año que se incorpora el examen del art. 28 CSEr al sistema de informes. Por otra parte, la correspondencia existente entre el art. 28 CSEr y los instrumentos de la OIT (Convenio n° 135 y Recomendación n° 143), hace que en no pocas ocasiones el estudio interrelacione ambos marcos de protección internacional.

Con el fin de facilitar la comprensión auténtica del alcance y contenido de la tutela de la función representativa, se analiza el art. 28 CSEr distinguiendo tres aspectos fundamentales: los conceptos básicos delimitadores del precepto (empresa y representantes de los trabajadores), las garantías de los representantes de los trabajadores (art. 28 a) CSEr) y las facilidades que se les brindan (art. 28 b) CSEr).

Del estudio efectuado se deduce que el cumplimiento que del meritado precepto realizan los Estados Parte aparenta cierta deficiencia, revelando ciertas resistencias a adecuar sus ordenamientos internos a lo preceptuado por la CSEr en relación con la tutela de los representantes de los trabajadores. Atendiendo al caso de España, el examen del alcance y contenido del art. 28 CSEr permite constatar que la acomodación del ordenamiento jurídico español a la CSEr en esta materia no exige modificaciones sustantivas. Así, el autor concluye que, pese a que la interpretación que el CEDS realiza del precepto puede incidir en los contornos de las garantías y prerrogativas que el ordenamiento español proporciona a los representantes de los trabajadores, dichos matices exegéticos no constituyen impedimentos que obstaculicen la cohabitación entre el sistema de la CSE y el marco jurídico interno.

El capítulo VII, del que es autor el profesor Francisco Manuel Silva Ardanuy, se centra en la protección del derecho a la vivienda a través de la acción del Comité Europeo de Derechos Sociales. El análisis se apoya en el reflejo que el derecho a la vivienda tiene en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde se declara el carácter fundamental de dicho derecho y como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea se refiere al derecho a la vivienda en términos similares a la CSEr,

afirmando el autor que la ratificación de la CDFUE ha servido para que se incorporen derechos sociales reconocidos en la CSEr a los ordenamientos nacionales.

El apartado segundo del capítulo se ocupa de analizar el tratamiento dado al derecho a la vivienda recogido en el art. 31 CESr en las “*Decisiones*” adoptadas por el CEDS que viene configurando la base de adopción de posturas de las autoridades comunitarias en torno al derecho a la vivienda y aquellos elementos que entroncan con la materialización del mencionado derecho (tratamiento de las minorías en relación con el derecho a la vivienda, condiciones de habitabilidad en los espacios de alojamiento temporal, políticas de desalojo y acción de los poderes públicos en materia de ocupación ilegal y condiciones de acceso asequible a la vivienda en tanto que bien básico).

Se aborda en el tercer apartado del capítulo una aproximación a la posición adoptada por el Comité Europeo de Derechos Sociales a partir de los contenidos expresado por los Estados Parte en los informes anuales evacuados al CEDS en relación con los contenidos del art.31 CSEr, tanto de forma singular, como en su relación transversal con los artículos 16 y 31 de la propia Carta. Atenderemos a los aspectos aparecidos en las conclusiones expresadas por el Comité en elementos relativos al concepto de vivienda adecuada y acceso a la misma, tratamiento del derecho de las minorías, atención a las situaciones de emergencia habitacional y viviendas temporales, así como los posibles desalojos y la política pública de fomento de viviendas para los colectivos más vulnerables

Finalmente, y tras el análisis realizado del tratamiento del derecho a la vivienda reflejado en el art. 31 CSEr tanto a través de las Decisiones como de las Conclusiones del Comité Europeo de Derechos Sociales, el autor afirma de manera tentativa que la materialización del derecho a la vivienda evoluciona de forma asimétrica en los distintos Estados Parte de la Carta Social Europea. La posibilidad de defender su justiciabilidad pasa, a juicio del autor, por la asunción por parte de los tribunales de la naturaleza indivisible, interdependiente, de igual jerarquía y eficacia de carácter directo. Si trasladamos esta afirmación a la justiciabilidad del derecho a la vivienda encontramos que ésta dependerá de la priorización que el poder ejecutivo y legislativo hagan de los recursos presupuestarios disponibles en base a los programas de gobierno. La acumulación de precedentes judiciales permitirá extraer principios de actuación que harán posible un cambio de actitud general a fin de materializar un derecho que se erige en punto de partida para poder alcanzar el derecho, más relevante si cabe, a una vida digna.

Completa la obra un tema no podía faltar, el control de convencionalidad, que el profesor Fernando Valdés Dal-Ré impecablemente relata y ha reivindicado vehementemente en numerosos votos particulares a los pronunciamientos del Alto Tribunal. La aplicación de las normas internacionales es una controversia que desde hace años se plantea. Es fundamental responder a las cuestiones que determinadas instancias superiores se resisten a admitir y, sobre todo, respaldar a los jueces de la primera y segunda que lo aplican. De forma argumentada las avala. En ello es explícita la STC 140/2018, de 20 de diciembre

de 2018, en la que su fundamentación jurídica determina que se ajusta al sistema de fuentes del ordenamiento jurídico la inaplicación de la norma nacional contraria a la internacional, sin que dicha potestad lleve aparejada una consecuencia anulatoria.

Para finalizar esta recensión, que no pretende ser más que un acicate para que el lector se acerque a esta obra, permítanme que les ofrezca un consejo: partiendo de la absoluta necesidad de luchar por la justicia social, pilar fundamental de nuestro Estado social y democrático de derecho, que se infiere de la presenta obra, interésense a continuación por la Carta Social Europea, por la verdadera Constitución social de Europa y, si me permiten parafrasear al gran Celaya, hagan de la Carta Social Europea “un arma cargada de futuro expansivo”.